REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0587588
Recurrente: Dirección Gene[redacted] Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1501
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección Gene[redacted] Migración (DGM), contra la sentencia núm. 0030-1643-2026-SSEN-00181, de fecha 10 de abril de 2026, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0587588
Recurrente: Dirección Gene[redacted] Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de mayo de 2026, en la secretaría gene[redacted] la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección Gene[redacted] Migración (DGM) representada por [redacted].

2. Figura como parte recurrida [redacted] quien no depositó memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría Gene[redacted] la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. La señora [redacted] se desempeñó como auxiliar de atención al usuario en la División de Atención al Usuario de la Dirección Gene[redacted] Migración, desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 1 de septiembre de 2025, percibiendo un salario de RD$30,000.00 pesos mensuales.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0587588
Recurrente: Dirección Gene[redacted] Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

5. En fecha 5 de junio de 2025, el Departamento de Investigaciones de la Dirección Gene[redacted] Migración entrevistó a la señora [redacted] y al nacional haitiano [redacted]. Posteriormente, mediante la comunicación núm. DGM.2651-25, de fecha 29 de julio de 2025, el [redacted] remitió al Director de Inteligencia Migratoria un informe relacionado con dicho extranjero. A su vez, mediante la comunicación núm. 07080-25, de fecha 20 de agosto de 2025, el Director de Inteligencia Migratoria remitió el referido informe a la [redacted], respaldando las recomendaciones contenidas en este para los fines administrativos correspondientes.

6. Mediante el memorándum núm. 0020748, de fecha 1 de septiembre de 2025, la Dirección Gene[redacted] Migración dispuso la desvinculación de [redacted] de sus funciones, fundamentando dicha decisión en las causales previstas en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 84 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública.

7. Inconforme con la decisión de la administración, [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1643-2026-SSEN-00181, de fecha 10 de abril de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0587588
Recurrente: Dirección Gene[redacted] Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 21 de noviembre de 2025 por la señora [redacted] en contra de la DIRECCIÓN GENE[redacted] MIGRACIÓN y su director [redacted], por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO:** ACOGE PARCIALEMNTE en cuanto al fondo, el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la señora [redacted], en consecuencia, ORDENA a la DIRECCIÓN GENE[redacted] MIGRACIÓN y su director [redacted]), el pago a favor la señora [redacted], los siguientes valores: a. La suma de NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$ 90,000.00), correspondiente a las indemnizaciones contenidas en el artículo 60 de la Ley número 41- 08, conforme a los motivos expuestos en la presente decisión. b. La suma de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$22,500.000), correspondiente de la proporción del salario 13 del año 2025, conforme a los motivos expuestos en la presente decisión. c. La suma de VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 03/100 (RD$20,766.03), por concepto de vacaciones no disfrutadas del año 2025. **TERCERO:** RECHAZA el pedimento de condenación en responsabilidad patrimonial realizado por la parte recurrente, conforme a los motivos expuestos en la presente decisión. **CUARTO:** RECHAZA la imposición de una astreinte, conforme a los motivos expuestos en la presente decisión. **QUINTO:** DISPONE la ejecución provisional de la sentencia, no obstante, la interposición de cualquier recurso, de acuerdo con las motivaciones establecida **SEXTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas debido la naturaleza del asunto que se litiga. **SÉPTIMO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la parte permanente, la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0587588
Recurrente: Dirección Gene[redacted] Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

OCTAVO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y alcance de las pruebas desnaturalizadas. **Segundo medio**: Ilogicidad manifiesta de la interpretación de la ley" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

10. Antes de proceder a examinar los alegatos de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

11. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación establece que el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; el día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente**;** La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; la identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto; el nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento; **exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría gene[redacted] la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones**, así como el recurso de casación incidental o alternativo.

12. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Procedimiento de Casación dispone que *Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto*

de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

13. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

14. A manera de presupuesto resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 875/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Tributario y Administrativo de la Suprema Corte de Justicia, consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente:

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción; PRIMERO: A la calle, 1ra núm. 24 km. 12 Carretera

[1] SCJ-TS-24-2207, de fecha 31 de octubre 2024. [redacted]. 1367.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0587588
Recurrente: Dirección Gene[redacted] Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Sánchez, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, que es donde tiene su domicilio la señora, AMBAR [redacted], y una vez allí, hablando personalmente con Sr. [redacted], según me declaró y dijo ser su abogado de mi requerido, y tener calidad para recibir el acto de esta naturaleza; SEGUNDO: Me he trasladado a la [redacted], lugar donde tiene su estudio en la oficina de abogado, CONRADO [redacted], y una vez allí, hablando personalmente con Sr. Conrado según me lo declaró y dijo ser [redacted], de mi requerido abogado. Lo siguiente: Recurso de casación contra la sentencia No. 0030-1643-2026-SSEN-00181, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, depositado en fecha 10/4/2026, Sala de la Suprema Corte de Justicia. Bajo toda clase de reservas de derechos y acciones. Y para que mi requerida, la señora AMBAR [redacted], su abogado CONRADO [redacted] no pretendan alegar ignorancia, así se lo he notificado, dejándole en manos de la persona con quien he hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel y exacta del presente acto, el cual consta de dos (2) fojas más que consta de un recurso de casación con diez páginas (10), más (114) para un total de sesenta y siete (126) fojas selladas, firmadas y rubricadas por mí, en original y copia. Alguacil que certifica y da fe (sic).

15. Del referido acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida el memorial de casación sin realizar la debida exhortación de que emplaza a la recurrida para que en el **plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento** comparezca mediante el depósito en la secretaría gene[redacted] la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido

por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

16. Que la parte recurrida en la especie no depositó escrito de defensa, lo que hubiere eventualmente cubierto la nulidad que se viene mencionado.

17. En ese sentido, el presente recurso de casación está caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

18. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0587588
Recurrente: Dirección Gene[redacted] Migración (DGM)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Dirección Gene[redacted] Migración (DGM), contra la sentencia núm. 0030-1643-2026-SSEN-00181, de fecha 10 de abril de 2026, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted]. [redacted], Secretario Gene[redacted] la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.